

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:  
**CARLOS RAMÍREZ IRIZARRY**  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE ARECIBO

CASO NÚM.:  
**DI-FEI-2023-0039**  
SOBRE:  
**INFRACCIÓN AL ART. 253  
DEL CÓDIGO PENAL**

## RESOLUCIÓN

El 30 de mayo de 2023, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJ), nos remitió una comunicación acompañada del informe de investigación preliminar, según dispone la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, relacionado con la querella presentada contra el Hon. Carlos Ramírez Irizarry, Alcalde del Municipio de Arecibo.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 4 (2) de la Ley Número 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, el 7 de noviembre de 2023 emitimos una Resolución designando al Lcdo. Emilio Arill García como Fiscal Especial Independiente para realizar una investigación a fondo en el presente caso. El 7 de diciembre de 2023, notificada el día 8 del mismo mes y año, emitimos una segunda Resolución sustituyendo al licenciado Arill García por la Lcda. Ileana R. Agudo Calderón como Fiscal Especial Independiente en el caso y a la Lcda. Zulma Fúster Troche, como Fiscal Especial Delegada. El término inicial que concedimos para la referida investigación vencía el 5 de febrero de 2024.

El 22 de enero de 2024 ambas fiscales especiales independientes solicitaron una extensión del término investigativo. El 24 de enero de 2024, notificada el 25 del mismo mes y año, mediante Resolución extendimos el término para la investigación hasta el 25 de marzo de 2024. El 19 de marzo de

2024, las fiscales solicitaron un término final hasta el 24 de abril de 2024, fecha en que presentaron un memorando sobre la investigación. El 6 de septiembre de 2024, presentaron un Informe Final sobre la investigación del caso.

  
La conducta imputada al Hon. Carlos Ramírez Irizarry, Alcalde de Arecibo, mediante querella presentada por el Hon. José Enrique Meléndez Ortiz, Representante a la Cámara por el Partido Nuevo Progresista, consiste en que, alegadamente, el alcalde, utilizando las facultades de su cargo, promovió e intervino en una contratación con el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), mientras ocupaba la posición de alcalde, para su beneficio personal o de un tercero.

  
Las fiscales especiales independientes realizaron una investigación profunda, acorde con la encomienda que les delegamos, dirigida a determinar la existencia de evidencia de que el alcalde incurrió en actos dirigidos a cometer violaciones al *Artículo 253 del Código Penal de Puerto Rico sobre Negociación incompatible con el ejercicio del cargo público y/o a los Artículos 4.2 y 4.3 de la Ley de Ética Gubernamental*.

En el informe final de la investigación, incluyeron el resumen de la entrevista a dos testigos adicionales a los que prestaron declaración ante el DJ y el resultado del examen de evidencia documental pertinente, producto de varios requerimientos de producción de documentos. De la investigación que realizaron dichas fiscales especiales y de su informe final surge que no hubo una actuación del alcalde violatoria de alguna disposición de naturaleza criminal y que no existe evidencia que permita sostener un caso penal en su contra con evidencia más allá de duda razonable, por haber cometido cualquier otro delito, conforme a los hechos que se investigaron.

El querellante en el presente asunto, quien prestó declaración jurada ante el Departamento de Justicia, declaró que un colaborador del Partido Nuevo Progresista (PNP), en la región de Arecibo, Sr. José Chaparro, del

programa radial “La Hornilla Caliente” de Noti Uno 1280, le informó de la probabilidad de irregularidades y/o conflictos de interés por parte del alcalde. Ello, porque el alcalde, a través de su corporación Tito Ramírez Bus Service, Inc. contrató con el Departamento de Educación. Presentó al DJ y otras agencias concernidas copia de doce (12) contratos, de los cuales, cuatro (4) se habían otorgado el 1 de marzo de 2021. Indicó que de los documentos en su poder se desprende, que la hija del alcalde de Arecibo, Sra. Karla Ramírez Vilella, quien firma los contratos, no estaba autorizada a suscribir algunos de estos, ya que no fue hasta el 4 de marzo de 2021, que se aprobó una Resolución Corporativa autorizando a la señora Ramírez Vilella a firmar los contratos. Por ello, el querellante entendía que el alcalde violó el Artículo 253, *supra*, del Código Penal de Puerto Rico.

De la evidencia recopilada por el DJ y las fiscales especiales independientes se desprende, según su investigación, que la corporación Tito Ramírez Bus Service, Inc. fue creada el 17 de octubre de 2002. De acuerdo al certificado de incorporación, la naturaleza del negocio es el transporte de estudiantes del Departamento de Educación, así como excursiones especiales, escolares y educativas. Los incorporadores originales fueron el alcalde y las señoras Karla y Letsie Ramírez Vilella.

De otra parte, surge del Registro Único de Licitadores (RUL) de la Administración de Servicios Generales (ASG), que la referida corporación está registrada con su correspondiente número de licitador. Según los certificados de elegibilidad que corresponden a los años 2015-2016; 2016-2017 y 2018-2019, las personas autorizadas a firmar contratos eran el alcalde, Karla M. Ramírez Vilella y Letsie Ramírez Vilella. Para los años 2021-2022 y 2022-2023, surge que las personas autorizadas a firmar contratos a nombre de la corporación eran Karla M. Ramírez Vilella y Letsie I. Ramírez Vilella.

En los contratos de dicha corporación con el Gobierno de Puerto Rico, se obtuvo información de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, que establece

que desde el periodo del 1 de enero de 2002 al presente, la corporación tiene doscientos cuarenta y cinco (245) contratos registrados con el Gobierno de Puerto Rico. El examen de los contratos en cuestión reveló que la persona natural que representó a la referida corporación en todos los contratos fue la señora Ramírez Vilella.

Por su parte, el DEPR, mediante su Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, certificó, que evaluó la situación presentada, respecto a cuatro contratos, que le fueron referidos por el Sr. José Javier Ramos Díaz, uno de los testigos entrevistados por las fiscales especiales independientes. Dichos contratos se suscribieron a principios del año 2021, por la referida corporación, con el DEPR y se determinó por dicha agencia no proceder con la cancelación de los referidos contratos vigentes pues concluyeron que no existía base para ello.

De la totalidad de la evidencia documental y testifical, según el análisis que realizaron las fiscales especiales independientes, no están presentes los elementos del delito de Violación al Artículo 253 del Código Penal, ni se conforma dicha evidencia a la jurisprudencia interpretativa de este delito. Concluyeron que de la prueba documental obtenida y los testigos entrevistados se desprende que el alcalde Ramírez Irizarry no incurrió en la conducta tipificada en dicho Artículo. Indican, que la prueba establece que los contratos otorgados a los licitadores se hicieron conforme a la ley y en virtud de la subasta SF-REA-2016-2017-004. La corporación Tito Ramírez Bus Service, Inc formaba parte de los licitadores que brindaban servicio de transportación escolar antes que el alcalde ostentara dicho cargo, lo que descarta que por razón de su cargo, haya promovido, influenciado o negociado indebidamente para que se otorgaran dichos contratos, que vienen realizándose desde el año 2012.

Tampoco existe evidencia, como requiere una violación a los artículos 4.2 y 4.3 de la Ley de Ética Gubernamental, de que el alcalde, como funcionario

público, utilizara las facultades de su cargo, ni la propiedad para obtener directa o indirectamente para él o para un tercero, algún beneficio no permitido en ley.

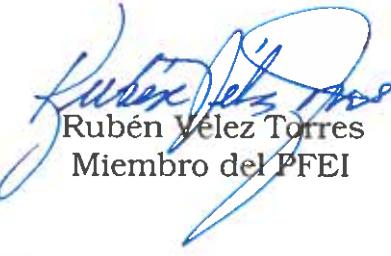
Evaluado en su totalidad el informe de las fiscales especiales independientes y la evidencia que lo sustenta, acogemos la recomendación de éstas, por lo que disponemos el archivo de la querella y referimos este asunto a la Oficina de Ética Gubernamental, para que haga la determinación que entienda respecto a los procedimientos que, sobre este asunto, tiene pendientes.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de octubre de 2024.

  
Ygnacia Rivera Sánchez

Presidenta del PFEI

  
Rubén Vélez Torres  
Miembro del PFEI

